DC-675-2026

Quibdó 31 de agosto de 2026

Respetados señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS
Dirección Territorial Chocó
Subdirección de Planificación de Infraestructura

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC
Interventoría Contrato de Interventoría No. 4262 de 2024
Tunja

Att.: Supervisor del Contrato de Interventoría No. 4262 de 2024

Ref: CONTRATO 4227 -2024 - ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FASE III (DEFINITIVOS) DE LA CONEXIÓN CURUNDÓ – SAN JOSÉ DEL PALMAR – CRUCE EL CAIRO EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCÓ Y VALLE DEL CAUCA.

Asunto: Solicitud de ampliación de la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 4227 de 2024, por el término de un (1) mes, debido a la persistencia de las condiciones que dieron origen a la suspensión y a la ocurrencia de hechos sobrevinientes que afectan la accesibilidad y seguridad del corredor.

La UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA, en calidad de contratista del Contrato de Consultoría No 4227 de 2024 respetuosamente se permite solicitar al Instituto Nacional de Vías – INVIAS y a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, en su condición de interventoría del Contrato No. 4262 de 2024, la ampliación por un término de un (1) mes de la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 4227 de 2024, cuya fecha de reanudación se encuentra prevista para el 1 de septiembre de 2026.

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
Nit. 891.680.089-4
Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Medrano – Ciudadela Universitaria
Tel: (+57) 6046726565, Línea gratuita: 018000938824
contactenos@utch.edu.co, notificacionesjudiciales@utch.edu.co
utch.edu.co
Quibdó, Chocó (Colombia)

estableciendo como nueva fecha de reanudación el 1 de octubre de 2026, o antes si las condiciones que dieron origen a la suspensión desaparecen.

La presente solicitud obedece a que, a la fecha, no han sido superadas las circunstancias que motivaron la suspensión contractual, relacionadas principalmente con las deficientes condiciones de transitabilidad del corredor, pérdida de banca, deslizamientos, deterioro de la vía, inestabilidad geotécnica y dificultades para garantizar el acceso seguro del personal y los equipos requeridos para la ejecución de las actividades de campo.

Estas circunstancias fueron expresamente reconocidas en el trámite de suspensión del Contrato de Interventoría No. 4262 de 2024, en el cual se dejó constancia de que tales condiciones impedían el desarrollo de las actividades de campo requeridas para la consultoría y que la reanudación debía producirse cuando existieran condiciones que permitieran ejecutar los trabajos de manera segura, continua y conforme con los estándares técnicos aplicables.

1. PERSISTENCIA DE LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN

Como es de conocimiento de la Interventoría y del Instituto, las condiciones físicas y geotécnicas del corredor objeto del proyecto continúan representando una limitación objetiva para el normal desarrollo de las actividades de campo.

La vía de acceso al área de estudio presenta condiciones deficientes de transitabilidad, asociadas, entre otras circunstancias, con deslizamientos, pérdida de banca, deterioro de la superficie vial e inestabilidad del terreno, situación que

impide garantizar el tránsito seguro y continuo de vehículos, equipos y personal profesional.

Estas condiciones no constituyen una circunstancia imputable a la Universidad Tecnológica del Chocó, sino que corresponden a factores externos que han afectado objetivamente la posibilidad de ejecutar las actividades previstas en el contrato.

Debe tenerse en cuenta que las actividades propias de una consultoría para estudios y diseños a nivel de Fase III requieren necesariamente la realización de trabajos de campo, levantamientos, investigaciones, verificaciones y actividades técnicas directamente sobre el corredor objeto del proyecto, por lo que la imposibilidad material de acceder al área de estudio afecta directamente la ejecución contractual.

En consecuencia, la simple llegada de la fecha inicialmente prevista para la reanudación no significa que hayan desaparecido las circunstancias que originaron la suspensión. Por el contrario, mientras persistan las condiciones que impiden el acceso seguro al corredor, subsiste la causa objetiva que justifica la continuidad de la suspensión.

2. HECHO SOBREVINIENTE: EVENTO SISMICO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

A las circunstancias anteriormente descritas se suma un hecho sobreviniente de especial relevancia ocurrido el 10 de agosto de 2026, correspondiente al evento

sísmico registrado en el sector de San José del Palmar, área directamente relacionada con el desarrollo del proyecto.

La ocurrencia de este evento durante el periodo de suspensión constituye una circunstancia adicional que debe ser considerada dentro del análisis de las condiciones actuales del corredor, toda vez que, de acuerdo con las verificaciones realizadas y la situación observada en el área, el estado de la vía se vio agravado, aumentando las dificultades de acceso y transitabilidad existentes con anterioridad.

La importancia de este hecho radica en que el evento sísmico ocurrió precisamente en el área donde se desarrolla el proyecto y sobre un corredor que ya presentaba condiciones críticas de estabilidad y transitabilidad.

Por tanto, no se trata únicamente de la permanencia de las circunstancias que motivaron la Suspensión No. 2, sino de la aparición de una circunstancia sobreviniente que agravó las condiciones preexistentes, haciendo aún menos viable la reanudación de las actividades de campo en la fecha inicialmente establecida.

3. IMPOSIBILIDAD DE ACCESO AL ÁREA DEL PROYECTO

Una circunstancia particularmente relevante para la presente solicitud corresponde a que el corredor objeto de intervención cuenta con una única vía de acceso, por lo que las condiciones actuales de esta vía determinan directamente la posibilidad o imposibilidad de ingresar al área donde deben desarrollarse las actividades de la consultoría.

En las condiciones actuales, no existe una alternativa razonable de acceso que permita garantizar el ingreso seguro del personal técnico, equipos, vehículos y demás recursos necesarios para ejecutar las actividades de campo.

Esta situación tiene una incidencia directa sobre la ejecución del contrato, pues no resulta técnica ni operacionalmente viable programar actividades de campo cuando no existen condiciones mínimas de seguridad y accesibilidad para llegar al área de estudio.

La reanudación del contrato bajo estas circunstancias podría generar desplazamientos infructuosos, exposición innecesaria del personal y equipos a condiciones de riesgo y dificultades para garantizar la continuidad de las actividades, situación que precisamente se busca evitar mediante la suspensión temporal.

4. NECESIDAD DE MANTENER LA SUSPENSIÓN

El Acta de Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No. 4262 de 2024 estableció que las circunstancias que dieron origen a la suspensión correspondían a condiciones externas no imputables a las partes y que impedían temporalmente el normal desarrollo del contrato.

Así mismo, en dicha acta se estableció que la suspensión se extendería hasta el 31 de agosto de 2026, con reanudación prevista para el 1 de septiembre de 2026, o hasta tanto desaparecieran las causas que dieron origen a la misma.

En este sentido, la circunstancia determinante para la reanudación no debe ser exclusivamente el vencimiento de la fecha inicialmente señalada, sino la verificación efectiva de que las condiciones que dieron origen a la suspensión hayan desaparecido o hayan mejorado suficientemente para permitir una ejecución segura y técnicamente adecuada.

A la fecha, dicha condición no se encuentra satisfecha. Por el contrario, las dificultades de transitabilidad persisten y se han visto agravadas por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026, razón por la cual consideramos necesario mantener temporalmente suspendida la ejecución del contrato.

5. AUSENCIA DE IMPUTABILIDAD A LA CONSULTORÍA

La situación descrita corresponde a circunstancias externas, imprevisibles o sobrevinientes y ajenas al control de la Universidad Tecnológica del Chocó, relacionadas con las condiciones naturales, geotécnicas, climáticas y de accesibilidad del territorio y, particularmente, con el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.

En consecuencia, la imposibilidad temporal de ejecutar las actividades de campo no obedece a negligencia, incumplimiento, falta de diligencia o deficiencia en la gestión contractual por parte de la Consultoria.

Por el contrario, la solicitud de ampliación de la suspensión busca precisamente preservar la adecuada ejecucion del objeto contractual, evitando realizar actividades

bajo condiciones que no permitan garantizar la seguridad del personal y la calidad técnica de los trabajos.

6. SOLICITUD CONCRETA

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA solicita respetuosamente:

PRIMERO. Que la Interventoría del Contrato No. 4262 de 2024 emita concepto técnico favorable respecto de la presente solicitud, teniendo en cuenta que las causas que dieron origen a la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 4227 de 2024 persisten actualmente.

SEGUNDO. Que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS autorice y formalice la ampliación de la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 4227 de 2024 por un término adicional de un (1) mes, contado a partir del 1 de septiembre de 2026 y hasta el 30 de septiembre de 2026.

TERCERO. Que se establezca como nueva fecha de reanudación del Contrato de Consultoría No 4227 de 2024 el 1 de octubre de 2026, o antes, si se verifica que han desaparecido las circunstancias que dieron origen a la suspensión y existen condiciones adecuadas de seguridad, accesibilidad y transitabilidad para el desarrollo de las actividades de campo.

CUARTO. Que durante el periodo adicional de suspensión se efectúe el seguimiento correspondiente a las condiciones del corredor, especialmente respecto de la estabilidad de la vía, transitabilidad, accesibilidad y condiciones de

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
Nit. 891.680.089-4
Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Medrano – Ciudadela Universitaria
Tel: (+57) 6046726565, Línea gratuita: 018000938824
contactenos@utch.edu.co, notificacionesjudiciales@utch.edu.co
utch.edu.co
Quibdó, Chocó (Colombia)

seguridad posteriores al evento sísmico del 10 de agosto de 2026, con el propósito de determinar la viabilidad de la reanudación de las actividades.

QUINTO. Que la presente solicitud y sus antecedentes sean incorporados al expediente contractual y considerados como soporte de las circunstancias externas que han impedido temporalmente el desarrollo normal de las actividades de campo.

La Universidad Tecnológica del Chocó reitera su disposición de reanudar inmediatamente las actividades contractuales una vez existan condiciones objetivas que permitan el acceso seguro al área de estudio y el desarrollo continuo de las actividades previstas, manteniendo en todo momento el compromiso con el cumplimiento del objeto contractual y de los estándares técnicos establecidos.

Agradecemos a la Interventoría y al Instituto Nacional de Vías la atención prestada a la presente solicitud y solicitamos que, dada la proximidad de la fecha inicialmente prevista para la reanudación, se adelante con carácter prioritario el análisis y trámite correspondiente, con el fin de evitar una reanudación meramente formal sin que existan condiciones materiales para la ejecución efectiva de las actividades.

Cordialmente,

LIDA GRACIELA MARTINEZ ASPRILLA
Rectora (E)
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO DIEGO LUIS CÓRDOBA

Proyectó	Elaboró	Revisó	No. Folios
Edily Stella Rentería Mena	Jhoana Marcela Mosquera P.	Eulogio Palacios Chaverra	13

Anexos:
-Registro fotográfico del estado de la vía (condiciones actuales de la vía)

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
Nit. 891.680.089-4
Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Medrano – Ciudadela Universitaria
Tel: (+57) 6046726565, Línea gratuita: 018000938824
contactenos@utch.edu.co, notificacionesjudiciales@utch.edu.co
utch.edu.co
Quibdó, Chocó (Colombia)

Ilustración 1



Fuente Consultoría UTCH 2026

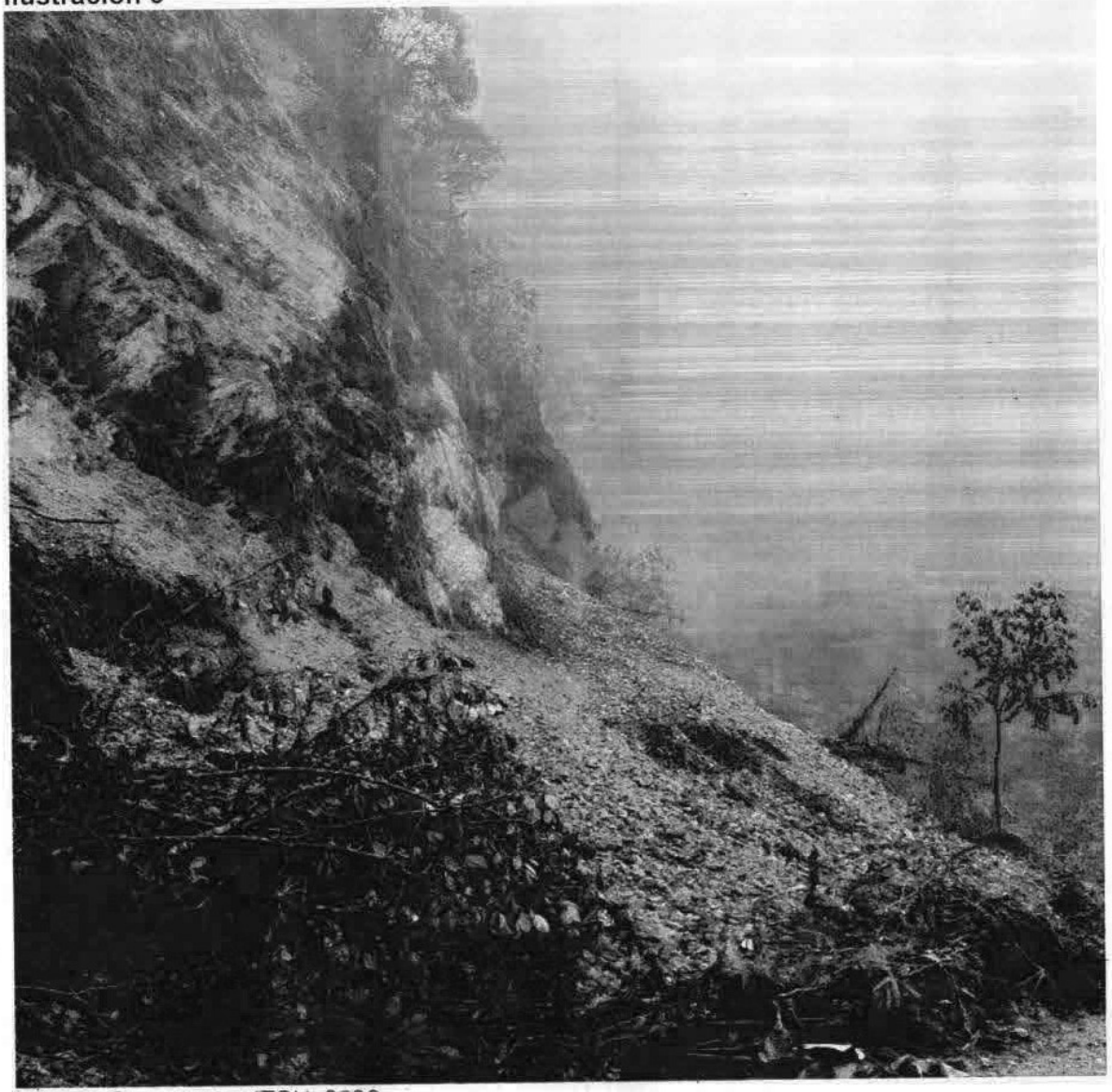
Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
Nit. 891.680.089-4
Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Medrano – Ciudadela Universitaria
Tel: (+57) 6046726565, Línea gratuita: 018000938824
contactenos@utch.edu.co, notificacionesjudiciales@utch.edu.co
utch.edu.co
Quibdó, Chocó (Colombia)

Ilustración 2



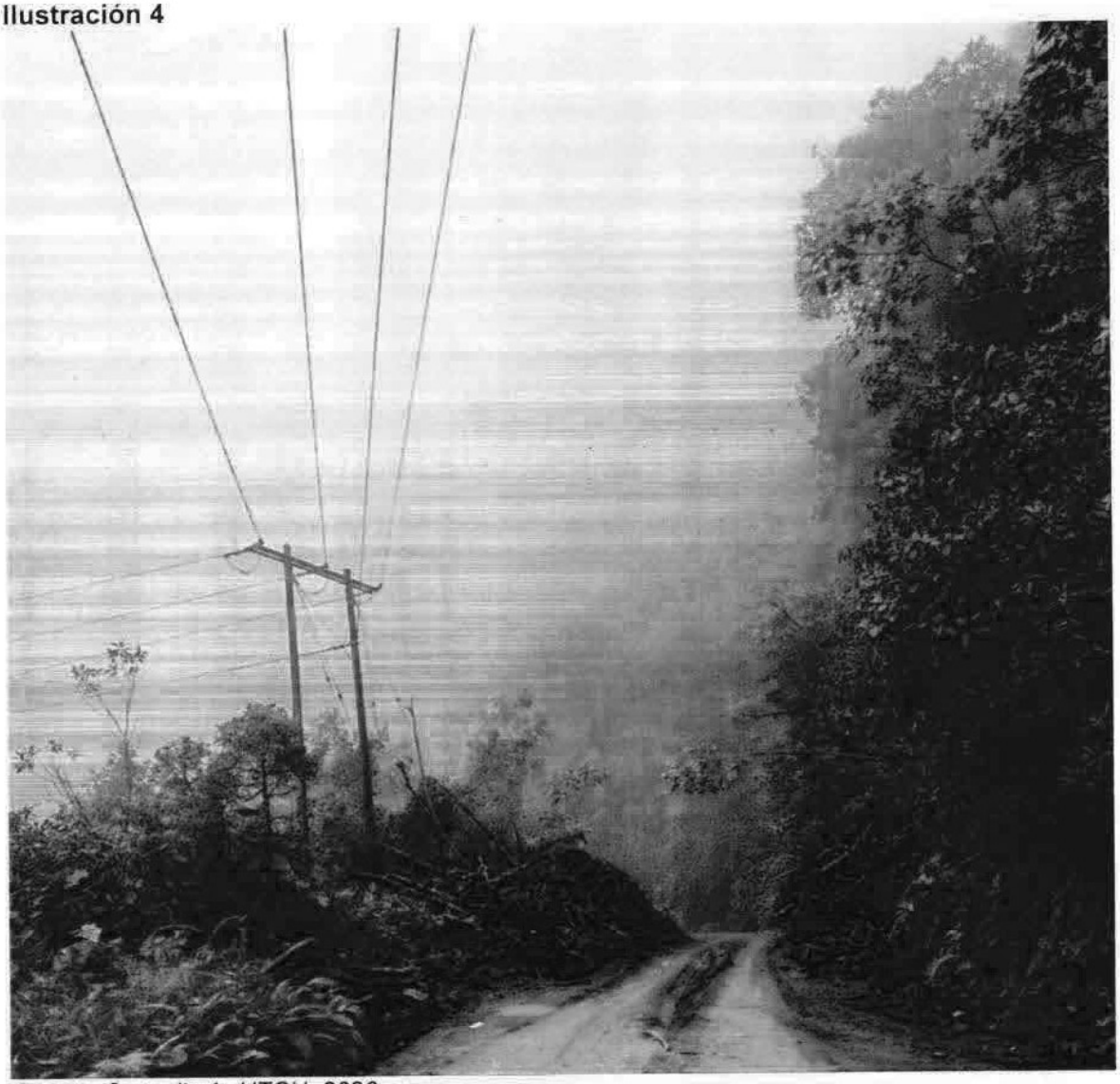
Fuente: Consultoría UTCH, 2026

Ilustración 3



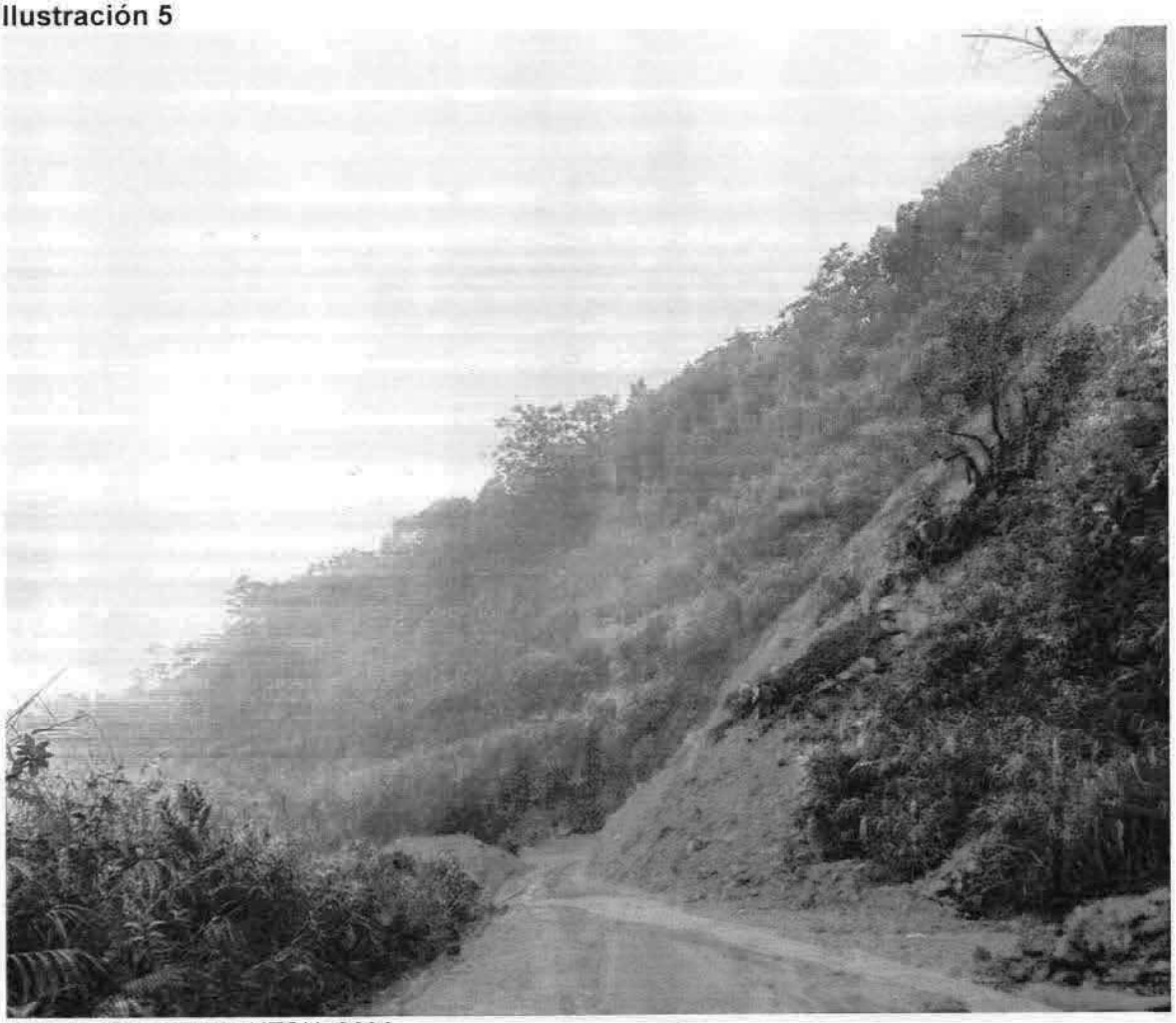
Fuente: Consultoria UTCH 2026

Ilustración 4



Fuente: Consultoría UTCH. 2026.

Ilustración 5



Fuente: Consultoria UTCH, 2026

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
Nit. 891.680.089-4
Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Medrano – Ciudadela Universitaria
Tel: (+57) 6046726565, Línea gratuita: 018000938824
contactenos@utch.edu.co, notificacionesjudiciales@utch.edu.co
utch.edu.co
Quibdó, Chocó (Colombia)

Tunja, 31 de agosto de 2026

C4262-257-2026

Ingeniera.
Atn. Ing. Sirley Dabeiba Merchán Carreño.
Subdirectora - Subdirección de planificación de infraestructura.
Instituto Nacional de Vías - INVIAS
Calle 25G # 73B-90 Complejo Empresarial Central Point
Bogotá D.C

Referencia Contrato Interadministrativo No 4262 de 2024, "INTERVENTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FASE III (DEFINITIVOS) DE LA CONEXIÓN CURUNDO – SAN JOSÉ DEL PALMAR – CRUCERO EL CAIRO EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCO Y VALLE DEL CAUCA"

Asunto: Respuesta y traslado a comunicación DC-675-2026 con asunto Solicitud de ampliación No 1 a la suspensión No 2 temporal del Contrato de Consultoría No. 4227 de 2024.

Respetada ingeniera

La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, en calidad de Interventoría del Contrato No. 4262 de 2024, se permite remitir para conocimiento, análisis y trámite correspondiente por parte del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, la solicitud presentada por la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, mediante oficio DC-675-2026 del 31 de agosto de 2026, relacionada con la ampliación No. 1 a la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 4227 de 2024, por el término de un (1) mes.

Una vez revisados los argumentos expuestos por la Consultoría y las circunstancias que actualmente afectan la ejecución de las actividades de campo, esta Interventoría considera **técnicamente viable y procedente otorgar concepto favorable a la solicitud de ampliación de la suspensión**, teniendo en cuenta que persisten las condiciones que dieron origen a la Suspensión No. 2 y que, adicionalmente, durante el período de suspensión se presentó un hecho sobreviniente consistente en el evento sísmico ocurrido el **10 de agosto de 2026**, circunstancias que inciden directamente sobre las condiciones de accesibilidad, transitabilidad y seguridad del corredor objeto de los estudios.

1. ANTECEDENTES Y VERIFICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS

De acuerdo con la documentación remitida por la Consultoría, la fecha de reanudación actualmente prevista para el Contrato de Consultoría No. 4227 de 2024 corresponde al 1 de septiembre de 2026.

VIGILADA MINEDUCACIÓN

No obstante, la Consultoría manifiesta que a la fecha no han desaparecido las circunstancias que motivaron la Suspensión No. 2, particularmente las relacionadas con las deficientes condiciones de transitabilidad del corredor, pérdida de banca, deslizamientos, deterioro de la vía, inestabilidad del terreno y las dificultades para garantizar el acceso seguro del personal profesional, equipos y vehículos necesarios para el desarrollo de las actividades de campo.

En consecuencia, mientras no existan condiciones mínimas de acceso, seguridad y transitabilidad que permitan el desplazamiento del personal y de los equipos requeridos, la reanudación efectiva de las actividades de campo no resulta técnicamente conveniente.

2. HECHO SOBREVINIENTE – EVENTO SÍSMICO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026
Adicionalmente, la Consultoría pone en conocimiento la ocurrencia de un evento sísmico registrado el **10 de agosto de 2026 en el sector de San José del Palmar**, área directamente relacionada con el proyecto.

De acuerdo con lo expuesto en la solicitud, este evento constituye una circunstancia sobreviniente que debe ser considerada en el análisis de la continuidad de la suspensión, en razón a que habría incidido en las condiciones preexistentes de la vía y en las dificultades de acceso y transitabilidad del corredor.

Desde el punto de vista de la Interventoría, la ocurrencia de este hecho justifica que, previo a la reanudación de las actividades de campo, se cuente con condiciones que permitan efectuar los desplazamientos y trabajos técnicos de manera segura, evitando exponer al personal, equipos y vehículos a situaciones que puedan comprometer su integridad o afectar la calidad y continuidad de las actividades contractuales.

3. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA

Analizada la solicitud presentada por la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, esta Interventoría encuentra que las circunstancias señaladas guardan relación directa con las condiciones bajo las cuales se determinó la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 4227 de 2024.

En particular, se considera relevante que la situación actual del corredor continúa dificultando el acceso al área de estudio y, adicionalmente, se haya presentado un hecho sobreviniente que puede incidir sobre las condiciones de estabilidad y transitabilidad de la vía.

La ampliación de la suspensión solicitada permite, de manera preventiva y técnicamente razonable, disponer de un período adicional para realizar el seguimiento de las condiciones del corredor y verificar si existen condiciones suficientes para una reanudación efectiva y segura de las actividades.

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Así mismo, la medida solicitada evita que se produzca una reanudación meramente formal del contrato sin que existan condiciones materiales para ejecutar las actividades de campo requeridas, lo cual podría generar desplazamientos infructuosos, dificultades operativas y exposición innecesaria del personal y equipos.

Por lo anterior, la Interventoría considera que las circunstancias expuestas corresponden a situaciones externas a la gestión de la Consultoría y que, de acuerdo con la información allegada, no obedecen a negligencia, incumplimiento o falta de diligencia atribuible a la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba.

4. CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE

Con fundamento en la revisión efectuada y en las circunstancias expuestas por la Consultoría, la **Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, en calidad de Interventoría del Contrato No. 4262 de 2024, emite CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE** a la solicitud de **ampliación No. 1 a la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 4227 de 2024**, por el término de **un (1) mes**, comprendido entre el **1 de septiembre de 2026 y el 30 de septiembre de 2026**.

En consecuencia, se considera técnicamente viable establecer como nueva fecha de reanudación el **1 de octubre de 2026**, o antes, en caso de que durante el período adicional de suspensión se verifique que las condiciones de accesibilidad, transitabilidad y seguridad del corredor han mejorado suficientemente y permiten el desarrollo normal de las actividades de campo.

La presente recomendación se efectúa sin perjuicio de las competencias que corresponden al **Instituto Nacional de Vías – INVIAS** como entidad contratante, respecto de la aprobación y formalización de la correspondiente ampliación de la suspensión.

5. TRASLADO Y RECOMENDACIÓN AL INVIAS

En virtud de lo anterior, esta Interventoría remite al Instituto Nacional de Vías – INVIAS la solicitud presentada por la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, junto con los soportes allegados, para que sea evaluada y se adelante el trámite administrativo y contractual correspondiente.

De manera particular, se recomienda que durante el período adicional de suspensión se mantenga el seguimiento a las condiciones del corredor, especialmente en lo relacionado con **transitabilidad, pérdida de banca, deslizamientos, estabilidad del terreno, accesibilidad y condiciones de seguridad**, incluyendo la situación derivada del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Así mismo, previo a la reanudación efectiva de las actividades, se considera conveniente realizar una nueva verificación en campo de las condiciones de acceso

VIGILADA MINEDUCACIÓN

y transitabilidad del corredor, con el propósito de establecer objetivamente la viabilidad de ingreso del personal, equipos y vehículos necesarios para el desarrollo de los estudios y diseños.

En consecuencia, se solicita al Instituto Nacional de Vías – INVIAS adelantar el análisis correspondiente y, de considerarlo procedente, **aprobar y formalizar la ampliación No. 1 a la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 4227 de 2024, por el término de un (1) mes, hasta el 30 de septiembre de 2026, estableciendo como fecha prevista de reanudación el 1 de octubre de 2026.**

Se precisa igualmente que la presente ampliación No 1 de la suspensión No 2 no implica reconocimiento de costos adicionales ni genera alteraciones al equilibrio económico del contrato, conservándose plenamente las obligaciones asumidas por las partes.

Por lo anterior, y con fundamento en las consideraciones técnicas expuestas, esta interventoría emite concepto favorable respecto de la solicitud de ampliación No 1 a la suspensión No 2 contractual presentada por la consultoría.

JOSE RICARDO ACOSTA SICHACA
Director de Interventoría
Contrato interadministrativo No 4262 de 2024

Copia
Ing. Jannier Salas Quejada / Supervisor contrato No 4262 de 2024 / INVIAS Territorial Chocó.
Ing. Yenny Xiomara Hernández Peñaranda / Gestora del proyecto./ Subdirección de planificación de infraestructura. /
INVIAS
Archivo del proyecto

VIGILADA MINEDUCACIÓN